

**COTESTACION DDA. RESP.CIVIL RAD. 2020-126 ARNALDO VIVAS
VS.TORO AUTOS Y OTROS**

AF

Amanda Franco <amanda.franco@toroautos.com>

Mar 12/01/2021 10:24

☐
☐
☐
☐
☐

Para:

• Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

CC:

• 'Olga Cruz' <olga.cruz@toroautos.com>

CONTESTACION DEMANDA JUZ.8CCTO RAD. 2020-126.pdf
3 MB

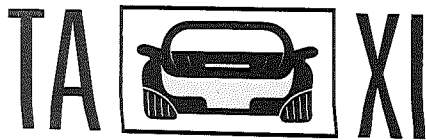
**DOCTOR
LEONARDO LENIS
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.**

PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ARNALDO VIVAS MONTOYA Y ELIZABETH VIVAS
APODERADO: ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
DEMANDADO: TORO AUTOS S.A.S. Y OTROS
RADICACION: 760013103008202000126 00

AMANDA FRANCO ALEGRIA, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 66'992.881 expedida en Cali, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 114.779 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de TORO AUTOS S.A.S., ubicada en la Avenida Vásquez Cobo 25 N – 68 en la ciudad de Cali, identificada con el Nit. 800.007.748-4 representada legalmente por el Señor **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la C.C. 16.581.299 por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito **CONTESTAR** la demanda, para lo cual adjunto archivo con lo siguiente:

1. Memorial de poder
2. Certificado de Existencia y Representación de la Empresa Toro Autos
3. Escrito de Contestación y excepciones
4. Escrito de Llamamiento en garantía.

De manera atenta,



TORO AUTOS S.A.S.

EMPRESA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN No. 535 DE SEPT. 22/04

NIT. 800.007.748-4

EXT 000323

Doctor

LEONARDO LENIS

JUEZ 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ARNALDO VIVAS MONTOYA Y ELIZABETH MONTOYA VIVAS
DEMANDADOS: TORO AUTOS S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 760013103003202000126 00

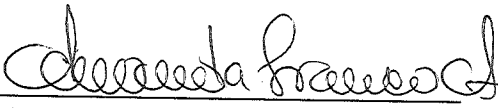
CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, con correo electrónico en el cual recibiré notificaciones judiciales: gerencia@toroautos.com, a través del presente escrito confiero **Poder Especial, Amplio y Suficiente** a la profesional del derecho **AMANDA FRANCO ALEGRIA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 66'992.881 de Cali, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a TORO AUTOS S.A.S dentro del **proceso de la referencia**.

La profesional del derecho, queda ampliamente facultada para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso referido, conteste la demanda, proponga excepciones, descorrer traslados, interponer recursos, asistir a las audiencias, agotar interrogatorios, presentar incidentes, tachas, asistir a la diligencia de secuestro en mi representación, presentar pruebas, controvertir las aportadas, solicitar adjudicación, recibir, sustituir y reasumir este poder, renunciar, conciliar, transigir, tachar de sospechosos testigos, tachar de falsos documentos, llamar en garantía, solicitar, reclamar títulos, hacer postura en remate, solicitar la suspensión del proceso y en general para todo lo correspondiente a la defensa de mis intereses.

Poderdante,

Acepto,

CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
C.C. 16.581.299 de Cali


AMANDA FRANCO ALEGRIA
C.C No. 66'992.881 de Cali
T.P. No. 114.779 del C. S. de la Judicatura

Nº 21317

Av. Vásquez Cobo 25N-68 PBX: 608 1111 - E-mail: servicioalcliente@toroautos.com - Cali - Col.

Amanda Franco

De: Carlos Enrique Toro Arias <gerencia@toroautos.com>
Enviado el: viernes, 18 de diciembre de 2020 2:36 p. m.
Para: Amanda Franco
Asunto: Re: MEMORIAL DE PODER ARNALDO VIVAS MONTOYA Y OTRA

Buenas tardes, " Poder conferido "

El vie, 18 dic 2020 a las 12:13, Amanda Franco (<amanda.franco@toroautos.com>) escribió:

Señor

CARLOS ENRIQUE TORO

Cordial saludo,

Por medio del presente, la suscrita abogada **AMANDA FRANCO ALEGRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66'992.881 de Cali y con Tarjeta Profesional No.114.779 de Consejo Superior de la Judicatura, remito en archivo adjunto memorial de poder para representar a TORO AUTOS en el proceso que a continuación describo:

PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

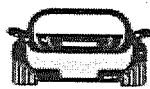
DEMANDANTE: ARNALDO VIVAS MONTOYA Y ELIZABETH VIVAS
APODERADO: ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
DEMANDADO: TORO AUTOS S.A.S. Y OTROS

RADICACION: 760013103008202000126 00

Solicito el mismo sea conferido en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Agradezco la atención prestada, quedando atenta a sus comentarios.

De manera atenta,



**TORO AUTOS
COMERCIALIZADORA
AUTOMOTRIZ**

**Amanda
Franco Alegría**

Abogada

📍 Toro Autos Cali 📞 608 1111

📍 Av. Vásquez Cobo N° 25N-68 Cali

📞 PBX: (2) 608 1111 - Ext. 300

✉ amanda.franco@toroautos.com

🌐 www.toroautos.com

Cali - Colombia

El presente documento es una copia de un correo electrónico enviado por el señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, Gerente General de TORO AUTOS, a la señora AMANDA FRANCO ALEGRÍA, Abogada, para el fin de informar sobre el estado de los procesos de liquidación de la sociedad por acciones denominada TORO AUTOS, S.A.S., la cual se encuentra en proceso de liquidación. El presente documento es una copia de un correo electrónico enviado por el señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, Gerente General de TORO AUTOS, a la señora AMANDA FRANCO ALEGRÍA, Abogada, para el fin de informar sobre el estado de los procesos de liquidación de la sociedad por acciones denominada TORO AUTOS, S.A.S., la cual se encuentra en proceso de liquidación. El presente documento es una copia de un correo electrónico enviado por el señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, Gerente General de TORO AUTOS, a la señora AMANDA FRANCO ALEGRÍA, Abogada, para el fin de informar sobre el estado de los procesos de liquidación de la sociedad por acciones denominada TORO AUTOS, S.A.S., la cual se encuentra en proceso de liquidación.

--
Cordialmente,



TORO AUTOS
TODO EN UN MISMO LUGAR

CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
Gerente General

e-mail: gerencia@toroautos.com

Teléfono: (+572) 608 1111 Ext. 119

Dirección: Av. Vásquez Cobo 25 N-68

www.toroautos.com

Cali - Colombia



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/10/2020 12:03:27 pm

Recibo No. 7541644, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820AIM9CX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TORO AUTOS SAS
Nit.: 800007748-4
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 194941-16
Fecha de matrícula en esta Cámara : 27 de mayo de 1987
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 2 B # 25 NORTE - 68
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: olga.cruz@toroautos.com
Teléfono comercial 1: 6081111
Teléfono comercial 2: 6081111
Teléfono comercial 3: 3155193151

Dirección para notificación judicial: AV 2 B # 25 NORTE - 68
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: gerencia@toroautos.com
Teléfono para notificación 1: 6081111
Teléfono para notificación 2: 6081111
Teléfono para notificación 3: 3155193151

La persona jurídica TORO AUTOS SAS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7541644, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820AIM9CX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Pública No. 1245 del 30 de abril de 1987 Notaria Once de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 1987 con el No. 93535 del Libro IX y Escritura Pública No. 1453 del 19 de mayo de 1987 Notaria Once de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 1987 con el No. 93536 del Libro IX , Se constituyo TORO AUTOS LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 5223 del 23 de diciembre de 1999 Notaria Tercera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2000 con el No. 469 del Libro IX , Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) TORO AUTOS LIMITADA y (absorbida(s)) IMPORTADORA DISTRIPARTES LIMITADA .

Por Acta No. 041 del 08 de octubre de 2010 Junta De Socios , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2010 con el No. 14734 del Libro IX , se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de TORO AUTOS SAS

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: EVELYN CONSTANZA VASQUEZ LUCUMI
Contra: EDWIN MARTINEZ- TORO AUTOS S.A -AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERVAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 032/2018-00124 del 14 de enero de 2019
Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 15 de enero de 2019 No. 54 del libro VIII

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

Recibo No. 7541644, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820AIM9CX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Qué TORO AUTOS SAS, no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el Servicio Público de Transporte Automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TORO AUTOS SAS PODRA REALIZAR CONFORME AL NUMERAL 5 DE LA LEY 1258 DE 2008, CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1.353.440.000
No. de acciones:	1.353.440
Valor nominal:	\$1.000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1.353.440.000
No. de acciones:	1.353.440
Valor nominal:	\$1.000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1.353.440.000
No. de acciones:	1.353.440
Valor nominal:	\$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS SOCIALES: LA SOCIEDAD TORO AUTOS S.A.S TENDRÁ SOLO LOS SIGUIENTES ÓRGANOS SOCIALES: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL. EN CONSECUENCIA, TODAS LAS FUNCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SERÁN EJERCIDAS POR LA ASAMBLEA Y TODAS LAS FUNCIONES INHERENTES A LA ADMINISTRACIÓN, ESTARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1258 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2008. PARÁGRAFO: REVISOR FISCAL EN CASO DE QUE POR EXIGENCIA LEGAL, SE TENGA QUE PROVEER EL CARGO DE REVISOR FISCAL, LA PERSONA QUE OCUPE DICHO CARGO ELEGIDO POR LA ASAMBLEA, QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL, DEBERÁ SER CONTADOR PÚBLICO TITULADO, CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE. EN TODO CASO, LAS UTILIDADES SE JUSTIFICARÁN EN ESTADOS FINANCIEROS ELABORADOS DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS Y DICTAMINADOS POR UN CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA LAS SIGUIENTES:

A) ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE AL REPRESENTANTE LEGAL Y A SU RESPECTIVO SUPLENTE Y SEÑALARLES SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES.

Recibo No. 7541644, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820AIM9CX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- B) EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE DEBA RENDIR EL REPRESENTANTE LEGAL ANUALMENTE A LA SOCIEDAD, CUANDO ASÍ SE LO EXIJA LA ASAMBLEA.
- C) DISPONER DE LAS UTILIDADES QUE RESULTEN ESTABLECIDAS CONFORME AL BALANCE GENERAL, UNA VEZ APROBADO ESTE, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS. EN EJERCICIO DE ESTA ATRIBUCIÓN, PODRÁ CREAR, INCREMENTAR O SUPRIMIR RESERVAS VOLUNTARIAS U OCASIONALES, DETERMINAR SU DESTINACIÓN ESPECÍFICA, FIJAR EL MONTO DEL DIVIDENDO Y LA FORMA Y EL PLAZO PARA SU PAGO.
- D) DISPONER EL TRASLADO O EL CAMBIO DE DESTINACIÓN DE LAS RESERVAS OCASIONALES O VOLUNTARIAS, LA DISTRIBUCIÓN DE LAS MISMAS, O SU CAPITALIZACIÓN, CUANDO RESULTEN INNECESARIAS.
- E) AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA CON FONDOS TOMADOS DE LAS UTILIDADES Y SIEMPRE QUE LAS ACCIONES A RECOMPRAR ESTÉN TOTALMENTE LIBERADAS Y CON EL VOTO FAVORABLE DE VARIOS ACCIONISTAS, QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS, LA MITAD MÁS UNA DE LAS ACCIONES PRESENTES EN LA RESPECTIVA REUNIÓN. IGUALMENTE PODRÁ DETERMINAR, DE ACUERDO CON LA LEY, LA DESTINACIÓN POSTERIOR QUE DEBA DARSE A TALES ACCIONES.
- F) DETERMINAR LAS BASES Y LA OPORTUNIDAD PARA LA COLOCACIÓN DE ACCIONES, Y DISPONER QUE DETERMINADA EMISIÓN DE ACCIONES SE COLOQUE SIN SUJECCIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA, CON EL VOTO FAVORABLE DE VARIAS PERSONAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS LA MITAD MÁS UNA DE LAS ACCIONES PRESENTES EN LA RESPECTIVA REUNIÓN, ELABORANDO Y APROBANDO PARA TAL EFECTO, EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE COLOCACIÓN DE ACCIONES DE ELLAS.
- G): CREAR ACCIONES DE INDUSTRIA O DE GOCE, ASÍ COMO ACCIONES PRIVILEGIADAS Y CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO, CON LA MAYORÍA DECISORIA SEÑALADA EN ESTOS ESTATUTOS, REGLAMENTAR SU COLOCACIÓN, DETERMINAR LA NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LOS PRIVILEGIOS O DEL DIVIDENDO PREFERENCIAL, DISMINUIR ESTOS DERECHOS O SUPRIMIRLOS, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES.
- H) ORDENAR LA EMISIÓN DE BONOS Y REGLAMENTARIA SOBRE LAS BASES QUE DE ACUERDO CON LA LEY, DETERMINE LA MISMA ASAMBLEA.
- I) ACORDAR LA FUSIÓN DE LA COMPAÑÍA CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES, SU ESCISIÓN, SU TRANSFORMACIÓN, LA ENAJENACIÓN GLOBAL DE SUS ACTIVOS, O EL ARRENDAMIENTO DE LA EMPRESA SOCIAL, SU DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y EN GENERAL, CUALQUIER CLASE DE REFORMA, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL, DESIGNANDO Y REMOVIENDO AL LIQUIDADOR Y A SU RESPECTIVO SUPLENTE, FIJÁNDOLES A ESTOS SUS RETRIBUCIONES PERTINENTES, APROBÁNDOLES SUS CUENTAS CORRESPONDIENTES.
- J) ORDENAR LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DIRECTIVOS.
- K) HACER LOS AVALÚOS A LOS BIENES QUE EN ESPECIE DESEEN HACER LOS ASOCIADOS PARA EL PAGO DE SUS ACCIONES SUSCRITAS.
- L) APROBAR LOS ARBITRIOS CONTRA LOS ACCIONISTAS MOROSOS.
- M) EJERCER LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY PARA LAS JUNTAS DIRECTIVAS.
- N) ADOPTAR EN GENERAL TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERÉS COMÚN DE LOS ACCIONISTAS.

REPRESENTANTE LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DESIGNADA POR LA ASAMBLEA PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE POR ELLA LIBREMENTE, EN CUALQUIER TIEMPO, POR DECISIÓN ADOPTADA POR DOS O MÁS PERSONAS QUE REPRESENTEN LA MITAD MÁS UNA DE LAS ACCIONES PRESENTES EN LA RESPECTIVA REUNIÓN.

PARÁGRAFO: SUPLENCIA: EN LAS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, SERÁ REEMPLAZADO POR UNO (1) DE LOS DOS (2) SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA PARA IGUAL PERÍODO, CON LAS

Recibo No. 7541644, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820AIM9CX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MISMAS ATRIBUCIONES. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL REPRESENTANTE LEGAL, OCASIONADA POR MUERTE, RENUNCIA ACEPTADA O INCAPACIDAD ABSOLUTA, EL SUPLENTE LO REEMPLAZARÁ PARA EL RESTO DEL PERIODO, A MENOS DE QUE LA ASAMBLEA PROVEA DE INMEDIATO DICHO CARGO.

FUNCIONES DEL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, Y COMO TAL, TIENE A CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES ATRIBUCIONES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS LEGALES Y A ESTOS ESTATUTOS. CORRESPONDE A ESTE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO LE CORRESPONDE A OTRO ÓRGANO SOCIAL.
2. CONSTITUIR Y DESIGNAR A LOS MANDATARIOS, ÁRBITROS Y PERITOS QUE DEBA NOMBRAR LA SOCIEDAD.
3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA EL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD Y LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN, Y ANUALMENTE EL BALANCE E INVENTARIO GENERAL DE FIN DE EJERCICIO JUNTO CON EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS AJUSTADOS ESTOS A LAS NORMAS LEGALES Y VIGENTES SOBRE LA MATERIA.
4. HACER LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS Y VELAR PORQUE LA CONTABILIDAD SEA LLEVADA AL DÍA CONFORME A LAS LEYES.
5. TOMAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES CORRESPONDIENTES.
6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO ASÍ LO CONSIDERE CONVENIENTE Y MANTENERLA DEBIDAMENTE INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS.
7. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA, ASÍ COMO TAMBIÉN, CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN, LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES RELACIONADAS CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 041 del 08 de octubre de 2010, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2010 con el No. 14735 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS	C.C.16581299
PRIMER SUPLENTE	OLGA LUCIA CRUZ GARCIA	C.C.66769142
SEGUNDO SUPLENTE	ROSANA VANESSA TRUJILLO PINZON	C.C.31536648

Recibo No. 7541644, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820AIM9CX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 043 del 15 de septiembre de 2011, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2011 con el No. 13503 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	SAC MANAGEMENT S.A	Nit.900243864-4

Por documento privado del 31 de octubre de 2011, de Sac Management S.A, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2011 con el No. 13504 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ARMANDO GARCIA SALAZAR	C.C.16655354 T.P. 15262-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FERNANDO MONZON CORREA	C.C.16604211 T.P. 14283-T

PODERES

Por documento privado del 23 de enero de 2017 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2017 con el No. 25 del Libro V , COMPARECIO CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 16.581.299 EXPEDIDA EN CALI, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TORO AUTOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 800.007.748-4, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SEÑORES MARTHA CECILIA BIANCHA SOTO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.864.707 DE CALI Y FERNANDO LOPEZ DELGADO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 16.675.722 DE CALI, PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN FIRMEN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. CONTRATO DE CESIÓN DE AFILIACIÓN POR TRASPASO, 2. RENOVACIÓN DE TARJETAS DE OPERACIÓN, 3. CERTIFICADOS DE INGRESOS, 4. PAZ Y SALVO POR CAMBIO DE EMPRESA, 5. CARTAS DE ACEPTACIÓN, 6. CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, 6. FORMATO ÚNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC), 7. CARTA CUPO, 8. CERTIFICADOS DE CONTRATO. 9. SOLICITUD DE TARJETA DE OPERACIÓN, 10. SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA, 11. DESVINCULACIÓN POR MUTUO ACUERDO. DOCUMENTOS QUE TENDRÁN VALIDEZ ANTE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, MINISTERIO DE TRANSPORTE DE CALI Y LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.

LAS FACULTADES AQUÍ MENCIONADAS SON MERAMENTE ENUNCIATIVAS Y NO TAXATIVAS.

Recibo No. 7541644, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820AIM9CX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 5096 del 23/12/1996 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 1950 del 26/05/1999 de Notaria Tercera de Cali
E.P. 5223 del 23/12/1999 de Notaria Tercera de Cali
E.P. 2.083 del 17/06/2004 de Notaria Once de Cali
E.P. 3769 del 02/12/2004 de Notaria Doce de Cali
E.P. 1148 del 18/04/2005 de Notaria Doce de Cali
E.P. 2215 del 02/10/2009 de Notaria Quince de Cali
ACT 041 del 08/10/2010 de Junta De Socios
ACT 045 del 30/11/2012 de Asamblea General

INSCRIPCIÓN

1071 de 12/02/1997 Libro IX
3820 de 03/06/1999 Libro IX
469 de 24/01/2000 Libro IX
6789 de 22/06/2004 Libro IX
13275 de 13/12/2004 Libro IX
4484 de 25/04/2005 Libro IX
12097 de 20/10/2009 Libro IX
14734 de 15/12/2010 Libro IX
15545 de 31/12/2012 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 6190

Recibo No. 7541644, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820AIM9CX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: TORO AUTOS
Matrícula No.: 194942-2
Fecha de matricula: 27 de mayo de 1987
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 2 B # 25 NORTE - 68
Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

Demanda de: RUBIELA CASTRO CARDONA Y OTROS
Contra: TORO AUTOS SAS
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TORO AUTOS

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 797-201600265 del 10 de mayo de 2017
Origen: Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 07 de junio de 2017 No. 1533 del libro VIII

Demanda de: NOSMER VERDUGO FERNANDEZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DEL MENOR CARLOS ALBERTO VERDUGO YATACUE, BLANCA LIGIA DAZA YATACUE, RUTH MARLENY, CARMEN, ELDER JESUS Y EDWAR FREDDY YATACUE DAZA
Contra: TORO AUTOS SAS
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TORO AUTOS

Proceso: VERBAL
Documento: Oficio No. 2192 del 18 de octubre de 2017
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 25 de octubre de 2017 No. 2758 del libro VIII

Recibo No. 7541644, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820AIM9CX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LUZ EDITH ALZATE GALEANO

Contra:TORO AUTOS SAS

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TORO AUTOS

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Documento: Oficio No.897 del 18 de julio de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2019 No. 2360 del libro VIII

Demanda de:JOSE URIEL BATANCOURT ALCHUR, ORIANA BETANCOURT SALAZAR, NASLY YISSETH BETANCOURT MOLINA, PAOLA ANDREA BETANCOURT ULCHUR, MARISEL BETANCOURT ULCHUR, VIRGELINA ULCHUR DE BETANCOURT, JOSE MIGUEL BETANCOURT ARBOLEDAD Y DORIS ALICIA SALAZAR CORDOBA.

Contra:TORO AUTOS SAS

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TORO AUTOS

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Documento: Oficio No.173 del 28 de febrero de 2020

Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 11 de marzo de 2020 No. 513 del libro VIII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1.166.638.716 -

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4921

Recibo No. 7541644, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820AIM9CX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

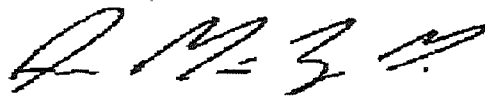
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 19 días del mes de octubre del año 2020 hora: 12:03:27 PM



DOCTOR
LEONARDO LENIS
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ARNALDO VIVAS MONTOYA Y ELIZABETH VIVAS
APODERADO: ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
DEMANDADO: TORO AUTOS S.A.S. Y OTROS
RADICACION: 760013103008202000126 00

AMANDA FRANCO ALEGRIA, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 66'992.881 expedida en Cali, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 114.779 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de TORO AUTOS S.A.S., ubicada en la Avenida Vásquez Cobo 25 N – 68 en la ciudad de Cali, identificada con el Nit. 800.007.748-4 representada legalmente por el Señor **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la C.C. 16.581.299 por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito **CONTESTAR** la demanda, en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO. En lo relacionado a los sub números del 1.1 al 1.7: Se tratan de hechos ciertos según consta en documentos aportados en la demanda, en el informe policial de accidente de tránsito.

AL HECHO SEGUNDO: En lo relacionado a los sub números del 2.1 al 2.4: Se tratan de hechos ciertos según consta en documentos aportados en la demanda

AL HECHO SEGUNDO: En lo relacionado a los sub números del 2.5 al 2.9: Se tratan de hechos y afirmaciones que deben ser probados dentro del curso del proceso.

AL HECHO TERCER: En lo relacionado a los sub números del 3.1 al 3.3: Se trata de unos hechos o afirmaciones que son materia de evaluación y deben ser probado dentro del proceso.

AL HECHO CUARTO: En lo relacionado a los sub números del 4.1 al 4.2: Se tratan de hechos ciertos según consta en documentos aportados en la demanda y a los diversos pronunciamientos de la Honorable Corte.

AL HECHO CUARTO: En lo relacionado a los sub números 4.3 y 4.4: No es cierto por cuanto La empresa TORO AUTOS y sus afiliados solo existe un vínculo legal a través del Contrato de Vinculación, comprometiéndose a unas cláusulas de conformidad con el artículo 27 y 28 del decreto 172 del 2.001 que en su literalidad rezan:

ARTÍCULO 27.- VINCULACIÓN. - La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente. (negrilla y subrayado mío)

ARTÍCULO 28.- CONTRATO DE VINCULACIÓN. - El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo:

Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.

Por lo tanto, mi mandante nada tiene que ver con el infortunado evento teniendo en cuenta que no era ni el conductor, ni el administrador, ni el vigilante del desarrollo de la actividad del vehículo; pero por otro lado, es lógico que por tratarse de una labor de alto riesgo, no se debe calificar el hecho partiendo de la base que el conductor del vehículo desarrollaba su labor de conducción con coherencia teniendo en cuenta que precisamente hacia poco había hecho arreglos en el sistema de frenos y muy seguramente, su intención no era salir a atropellar a cualquiera que se atravesase por su camino sino más bien, se trata de un hecho imprevisible carente de toda intención. Por tanto, estamos frente a una actividad de riesgo, situación que nos orienta a una actividad de peligro.

AL HECHO CUARTO: En lo relacionado al sub número 4.5: Es un hecho aparentemente cierto según se puede evidenciar en la documentación aportada por la actora, la cual se confirmará al momento de la práctica de pruebas.

AL HECHO QUINTO: En lo relacionado a los sub números 5.1 al 5.3: Es un hecho cierto, según la documentación aportada al cuaderno demandatorio.

AL HECHO SEXTO: En lo relacionado a los sub números 6.1 al 6.2: Es un hecho cierto, según la documentación aportada al cuaderno demandatorio.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRETENSION PRIMERA y SEGUNDA: Me opongo rotundamente en cuanto a que se declare solidariamente responsable a TORO AUTOS en calidad de Empresa Afiliadora, teniendo en cuenta que la responsabilidad que se invoca no ha sido debidamente probada en contra de mi mandante y segundo por las razones que se expondrán en las excepciones que más adelante propongo.

Si bien es cierto es el Estado que confiere autorización a las empresas de transporte tipo TAXI, para operar la actividad de transporte público, la empresa afiliadora no obtiene aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que se prestan con los automotores así vinculados, por lo que eso no les confiere de ordinario ser la parte dominantes de la relación contractual ni mucho menos le otorga un poder efectivo de dirección y control o administración; tanto es así que **los afiliados pueden cambiar de una empresa de transporte tipo TAXI a otra sin más impedimento que su propia voluntad**. Por otro lado, en nuestro caso, ni mi mandante ni la empresa que lidera se ocupan de determinar las líneas o rutas que cada uno de los vehículos afiliados tipo TAXI lleven a cabo, son autónomos para ello, pues de ello depende la consecución del cliente para ofrecerle el servicio de transporte, así no impone sanciones ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, solo se limita a verificar que el afiliado cumpla con los requisitos obligatorios para poder operar en el sector transporte. Todo esto nos hace concluir que mi mandante está exento de toda responsabilidad civil pretendida.

Por otro lado, me permito manifestar al despacho que mediante cuaderno separado presentaré escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y DENUNCIA DEL PLEITO**, a nombre de la empresa TORO AUTOS S.A.S., para que respondan y asuman su posición en razón a las obligaciones y responsabilidad que le corresponda para el conductor y el propietario del vehículo y en razón a las obligaciones contratadas para el vehículo afiliado de Placas VCT 707 de propiedad del Señor JULIO CESAR BASANTE con las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Nit.:860002184-6 y a LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0

A LA PRETENSION SEGUNDA numeral 1.-: En cuanto a esta pretensión en su conjunto, una vez el despacho y el curso del proceso den validez total a las pruebas aportadas por la actora las cuales deben sustentar dicha suma, además del valor que les otorgue el despacho para ser exigibles, teniendo en cuenta que no dependen solo de la documentación aportada sino de las secuelas demostrables.

A LA PRETENSION SEGUNDA numeral 2.-: En cuanto a esta pretensión en su conjunto, una vez el despacho y el curso del proceso den validez total a las pruebas aportadas por la actora las cuales deben sustentar dicha suma, será procedente su solicitud de reconocimiento

A LA PRETENSION TERCERA: Será procedente una vez el Juzgador proceda resuelva mediante sentencia condenatoria.

A LA PRETENSION CUARTA: Me opongo a las mencionadas pretensiones inclusive a la solicitud de condena en costas y agencias en Derecho, toda vez que corresponde al Juzgador proceder de conformidad a la Ley para que cuando se decreta la práctica de pruebas, de oficio se soliciten las suficientes para dar valor a los valores exigidos por la actora, basados en la lealtad procesal, la coherencia jurisprudencial y la sana doctrina, la buena fe y por sobre todo los principios del derecho los cuales buscan elaborar, comprender e integrar las normas que integran el ordenamiento jurídico con el fin de lograr la armonía del obrar humano.

No sobra resaltar lo enunciado por el artículo 78 del Código General del proceso, nos refiere los Deberes de las partes y sus apoderados, entre ellos encontramos:

- 1.- Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
- 2.- **Obrar sin temeridad en sus pretensiones** o defensas y en ejercicio de sus derechos procesales.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA ACTORA

Solicito al despacho dar el valor que corresponde a la prueba documental aportada dentro de los lineamientos establecidos por la sana crítica, sin embargo, en ese mismo orden de ideas

EXCEPCIONES DE FONDO

La empresa TORO AUTOS S.A.S. no debe ser condenada, ya que no le corresponde el deber de cuidado sobre el vehículo de placas VCT 707, toda vez que la empresa no tiene ningún tipo de relación laboral con el conductor y en consecuencia no puede tenerse como tercero civilmente responsable.

La empresa es un intermediario entre la Secretaría de Tránsito y el propietario y/o administrador del vehículo tipo Taxi, donde una vez firmado el contrato de vinculación la empresa lo adiciona al parque automotor autorizado.

Por lo tanto, me permito excepcionar de la siguiente manera:

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTE DE LA EMPRESA TORO AUTOS S.A.S.

La empresa de transporte TORO AUTOS S.A.S. no es responsable civilmente del siniestro. En primer lugar, porque de acuerdo con el artículo 2341 del Código civil, existe responsabilidad por el que ha cometido el delito o culpa que ha inferido daño a otro por lo que es obligado a la indemnización. Por ser esta una actividad por el hecho propio es el directo responsable el llamado a responder por todos los daños o perjuicios sufridos por la víctima, quien, a su vez, se convierte en un acreedor de la indemnización, siempre y cuando estos perjuicios estén debidamente probados en el proceso y la víctima no se haya expuesto imprudentemente al daño, caso en el cual la indemnización estaría sujeta a reducción, Artículo 2357 del C.C. Para el caso en comento, estamos frente a un hecho donde se evidencia la imprudencia por parte del conductor de la motocicleta donde de manera imprudente circulaba entre 30 y 40 kilómetros por hora por la vía a tempranas horas de la madrugada, donde los semáforos de la zona se encontraban en luz roja intermitente. (según folio 78 de la entrevista -FPJ-14- realizada por la policía judicial de fecha 27 de abril de 2016 Despacho del Fiscal 39 Local)

En segundo lugar, porque la responsabilidad derivada del daño por el hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado, denominada responsabilidad por el hecho de otro, caso este que no guarda relación como indirecto civilmente responsable, esto por cuanto TORO AUTOS S.A.S., no es el guardián sobre el actuar del propietario o conductor del vehículo de placas TZN 642, Toda vez que no es el administrador ni es el propietario de este, ni está a su cargo contratar a conductor alguno ni evaluar la capacidad o la competencia para desarrollar la labor de conducción ni determina las rutas por las cuales debe desarrollar la labor de conducción del vehículo de servicio público.

Es importante recalcar que la modalidad de transporte individual de pasajeros tipo taxi está sujeta a una normatividad especial como es el **Decreto 172 del 2.001**, el artículo 6 lo define como una forma individual, donde no está sujeta a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino a diferencia de los de transporte público colectivo de pasajeros urbano:

ARTICULO 6.- SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN VEHICULOS TAXI. - El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi es aquel que se presta ..., **en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino.** El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes. (negrillas y subrayado mío)

Lo que quiere significar el anterior artículo es que la empresa afiliadora, es decir, mi mandante, NO TIENE EL PODER DE DISPOSICION, CONTROL, VIGILANCIA, GUARDA, DEBER DE CUIDADO Y ADMINISTRACION SOBRE EL VEHICULO ya que son facultades propias del dueño del vehículo, así como el hecho de que es El quien elige, vigila y contrata a sus conductores y que estos no hacen parte del personal de La Empresa TORO AUTOS. En conclusión, no encajamos en la doctrina que dice "está la

responsabilidad a que es llamada la persona no por el hecho propio que no se ejecutó sino por el que realizó otra persona que esté bajo su control o dependencia, como su asalariado, su hijo de familia, su pupilo o su alumno, denominada responsabilidad por el hecho de otro", en consecuencia, esta figura desaparece para esta modalidad de transporte desapareciendo la responsabilidad civil para Toro Autos.

Por otro lado, entre la empresa TORO AUTOS y sus afiliados solo existe un vínculo legal a través del Contrato de Vinculación, comprometiéndose a unas cláusulas de conformidad con el artículo 27 y 28 del decreto 172 del 2.001 que en su literalidad rezan:

ARTÍCULO 27.- VINCULACIÓN. - La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente. (negrilla y subrayado mío)

ARTÍCULO 28.- CONTRATO DE VINCULACIÓN. - El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo:

Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.

Respecto de las obligaciones del propietario del Vehículo y en este caso en particular en su cláusula 2) literal B) numeral 12 que dice:

Cuando ocurran accidentes de tránsito con consecuencias dañosas para el propietario o representante del vehículo deberá asumir las reclamaciones de los daños y perjuicios ocasionados.....ya sea por actos propios o DE SUS CONDUCTORES...(negrilla y subrayado mío)

Numeral 13):

Teniendo en cuenta que el vinculado es quien tiene el poder de disposición, control, vigilancia y administración sobre el vehículo, así como el hecho de que es El quien elige y contrata a los conductores y que estos no hacen parte del personal de la empresa será quien salga a todo pago de perjuicio material o moral...(negrilla y subrayado mío)

CLAUSULA TERCERA: MANIFESTACION EXPRESA DEL VINCULADO: El vinculado reconoce y acepta: a) que es el único que tiene facultad para disponer del vehículo vinculado, sin injerencia alguna por parte de la empresa b) que la elección para la contratación y vigilancia de los conductores es de su exclusiva responsabilidad.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA ADMINISTRACION DEL VEHICULO. Acuerdan las partes que la administración del usufructo sobre el vehículo vinculado la ejerce en forma exclusiva EL VINCULADO, por tener el poder de disposición y contrato efectivo sobre el vehículo, sin injerencia por parte de LA EMPRESA.

El servicio de transporte de Taxi es una modalidad individual como lo cita la ley 336 de 1.996 y sus decretos reglamentarios 172 de 2.001 y 3366 del 2.003 y por consiguiente no está sujeto a rutas ni horarios y su producido es administrado directamente por su propietario y conductor y/o administrador del taxi.

La empresa debe velar por que el vehículo esté debidamente registrado en EL parque automotor autorizado y cumpla con los requisitos de ley entre los que se encuentran los seguros de responsabilidad para atender los siniestros como el caso en concreto.

Es así como Toro Autos SAS., no tiene el deber de cuidado toda vez que no está a cargo de las acciones de los propietarios ni mucho menos de las acciones de los conductores.

En el caso de la referencia no existe una relación de dependencia entre la empresa transportadora y la conducta del conductor del vehículo tipo taxi, toda vez que no es una relación laboral. La empresa es un intermediario entre la Secretaría de Tránsito y el propietario y/o administrador del vehículo tipo Taxi, donde una vez firmado el contrato de vinculación la empresa lo adiciona al parque automotor autorizado.

2. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Esta excepción la fundo en lo siguiente: El doctor Carlos Alberto Olano Valderrama, en su libro TRATADO TECNICO JURIDICO SOBRE ACCIDENTES DE CIRCULACION Y MATERIAS AFINES, a página 20 y 21 nos describe el CASO FORTUITO y FUERZA MAYOR así:

CASO FORTUITO: Lo define como un "hecho imprevisible e incalculable que sobreviene de sorpresa en el comportamiento de un hombre, con fuerza suficiente para provocar un resultado que, aún con las precauciones ordinarias, no podría evitarse".

LA FUERZA MAYOR - precisa Bonvicini - también se puede presentar “con caracteres de imprevisibilidad, excepcionalidad, de algo extraordinario; pero la nota sobresaliente es su **IRRESISTIBILIDAD E INEVITALIDAD ORIGINARIA**, así el hecho hubiera podido ser previsible, o no ser excepcional o extraordinario”.

Es entonces importante resaltar que estamos frente a un hecho imprevisible e inevitable, donde se presenta un accidente de tránsito sobre una vía que a pesar de estar semaforizada, los semáforos se encontraban en luz roja intermitente quizás por ser horas de madrugada aún, pero que obliga a los conductores a circular de manera prudente y precavida para tener la posibilidad de maniobrar los vehículos de manera oportuna y evitar colisionar con otro vehículo o con algún transeúnte. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, se ha presentado un siniestro, donde no se debe endilgar total responsabilidad al conductor del vehículo de servicio público de placas VCT 707, toda vez que existe un informe de INVESTIGACION DE CAMPO –FPJ-11- rendido por la policía judicial para tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo con destino a la Fiscalía General de la Nación Fiscal 39 Dra. Adriana Padilla Grupo de Investigación u Juicio en Accidentes de Tránsito el cual Concluye que **no se logra determinar la causa potencial del siniestro, no hay evidencia técnica o evidencia fílmica que haya detectado la violación de la luz roja por una de las partes y donde no se puede demostrar técnicamente quien ingresa violando la luz roja de uno de los semáforos vehiculares de la intersección vial; escrito planteado por el servidor de policía judicial Oscar Humberto Salazar Viuche identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94488778 (la negrilla es mía) y más aún, cuando el mismo afectado, su apoderada y los testigos afirman que al momento de la ocurrencia de los hechos, los semáforos estaban en luz roja intermitente.**

3. INEXISTENCIA DE CULPA

En los Artículos 21 y 23 del Código Penal (CP), Ley 599 del 2000: “La conducta es dolosa, culposa o preterintencional. La culpa y la preterintención sólo son punibles en los casos expresamente señalados por la ley”. Por su parte, el Artículo 23 del CP, indica que: “La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo” El problema, entonces, está en explicar porque castigar una acción que fue causada por un sujeto que no quería ocasionar lesión alguna. La respuesta que ofrece la doctrina —actualmente mayoritaria— es que realiza el tipo penal por infracción de la norma de cuidado, es decir, por inobservancia en su actuar. Por consiguiente, ¿cuál es el contenido del deber de cuidado?

La culpa se define a partir de la acción y no del resultado. Entonces, lo fundamental es el desarrollo de la conducta, de ahí que se diferencie el hecho principal imprudente, negligente, imperito o violatorio de reglamentos del resultado dañoso producido, dado que aquellos comportamientos son los que generan la infracción al deber objetivo de cuidado y el resultado típico es el producto de esa infracción que el agente debió prever por ser previsible o que habiéndolo previsto confió en poder evitarlo.

Es entonces donde podemos deducir la inexistencia de culpa como una circunstancia de atenuación que devalúa las pretensiones de la parte actora teniendo en cuenta que es evidente la infracción al deber objetivo del cuidado para las partes involucradas en idéntica posición.

4. VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

Según lo consigna el Manual Único de Policía Judicial, “Los principios rectores y garantías procesales instituidos en el Código de Procedimiento Penal, han de inspirar las actuaciones de los servidores públicos que intervienen en la investigación y en el proceso penal, los cuales enseñan el respeto por la dignidad humana, el debido proceso, la libertad, la igualdad, la intimidad, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, la lealtad e imparcialidad. Reclaman especial atención a las víctimas, a quienes debe suministrársele la información necesaria que les permita la defensa de sus intereses y el restablecimiento de sus derechos. Los miembros investidos con esta función, deben cumplir ceñidos a los criterios de necesidad, ponderación, legalidad y razonabilidad para evitar excesos y omisiones contrarios a la función pública. Precisamente, la Corte Constitucional, ha determinado que las funciones de policía judicial se encuentran limitadas por los principios constitucionales de: (i) respetar

el principio de legalidad; (ii) respetar la órbita privada de las personas; (iii) adoptar sólo las medidas necesarias y eficaces para la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) adoptar medidas proporcionales y razonables en atención a las circunstancias y al fin perseguido; (v) ejercerse en beneficio del libre ejercicio de las libertades y derechos ciudadanos; (vi) garantizar un trato igual a los ciudadanos y; (vii) respetar el ejercicio legítimo de derechos por parte de los ciudadanos.”

Es entonces donde se contrarían estos principios rectores y garantías procesales, teniendo en cuenta que la parte actora ha realizado la presente acción civil en procura de conseguir se decreten unas pretensiones a partir de la presentación de unos elementos probatorios que atentan evidentemente contra el principio rector del debido proceso, ya que no se debe tener como precedente de manera irresponsable el juicio realizado por la fiscalía en representación de la Fiscal 39 Dra. Adriana Padilla Sanchez al realizar un escrito de acusación obviando la declaración de los testigos y del mismo demandante donde éstos afirman que en la hora de la ocurrencia de los hechos, los semáforos de la intersección se encontraban en rojo con luz intermitente pero mediante el escrito emitido por la Funcionaria, se determinan unas lesiones culposas en accidente de tránsito a partir de un actuar imprudente aparentemente por violar las normas de tránsito concernientes al buen comportamiento del conductor, respetar las señales de tránsito como la no violación de la luz verde, la reducción de la velocidad a 30 kilómetros por hora ...

Debe entenderse que el derecho fundamental al debido proceso impone cargas y obligaciones a todos los poderes públicos instituidos y a todos los sujetos que puedan asimilarse a una autoridad administrativa o a un servidor público. En esa medida, la Administración debe responder al fenómeno de la *constitucionalización* del derecho *internalizándolo*; es decir, asumiéndose como el *primer garante* de la vigencia material de los derechos fundamentales y de las demás normas constitucionales, por lo tanto, las afirmaciones realizadas por los funcionarios como el agente de tránsito Luis Leopoldo Sanchez y la funcionaria de la fiscalía y el investigador de campo, las cuales a pesar de tratarse de servidores públicos, son inconducentes y con falta de argumento y/o coherencia con la realidad que afirma el demandante ARNALDO VIVAS MONTOYA y el testigo presencial JAMES ALBERTO PAZ MICOLTA así como la apoderada del demandante Dra. ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA.

5. BUENA FE DE MI REPRESENTADO

La intervención de mi representado en este proceso estará sujeta al principio constitucional de la buena fe, por lo tanto, si mi representado ha obrado y obrará bajo el principio constitucional de la buena fe así debe ser reconocida en la sentencia que se emita sobre esta reclamación.

6. LA INNOMINADA

Establece el artículo 282 del C.G.P.:

“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, ...”

En tales condiciones, comedidamente solicito al señor Juez declarar de oficio todo hecho probado que constituya una excepción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 42, 79, 81, 96, del C.G.P.; Art. 60 del Código Nacional de Tránsito, Art. 143, 1494, 2302 del Código Civil y demás normas concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Solicito que se tengan como tales las pruebas conducentes que se hagan valer dentro del proceso.
2. Copia del contrato de vinculación que demuestra la relación del propietario del vehículo de placas VCT 707 con Toro Autos, para que sea tenida en cuenta al momento de evaluar las responsabilidades.

TESTIMONIALES E INTERROGATORIO DE PARTE: Me reservo desde ahora el derecho de contrainterrogar los testigos solicitados por la parte demandante, así mismo intervenir en las diligencias de ratificación y otras pruebas solicitadas.

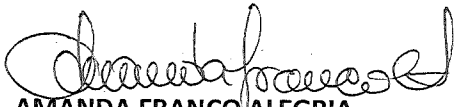
ANEXOS

- Copia poder inicial a mi conferido.
- Certificado de existencia y representación legal de Toro Autos S.A.S.
- Copia del contrato de vinculación No. del vehículo de placas VCT 707
- Llamamiento en garantía.

NOTIFICACIONES

- Mi PODERDANTE en la Av. Vásquez Cobo No. 25N - 68 Teléfonos 6081111. Correo: gerencia@toroautos.com
- La suscrita en la secretaria de su Despacho, o en la Av. Vásquez Cobo No. 25N -68 Teléfonos 6081111 ext. 300 Correo: amanda.franco@toroautos.com.
- A los demandantes y su apoderado en la dirección que aparece en el cuerpo de la demanda.

De manera atenta,



AMANDA FRANCO-ALEGRIA

C.C. No. 66'992.881 de Cali

T.P. No. 114.779 del C.S. de la Judicatura.

CONTRATO DE VINCULACION DE VEHICULO

No. 353

Entre los suscritos, a saber, por una parte, Carlos Enrique Toro Arias, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.581.299, de Cali (V), quien obra en calidad de Representante Legal de TORO AUTOS LTDA., Nit. 800.007.748-4, empresa de transporte domiciliada en Santiago de Cali y con Habilitación para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi conforme lo reglamenta la ley 105 de 1.993, la ley 336 de 1.996, decreto 172 del 2.001 y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, y por otra parte, JULIO CESAR BASANTE BRAVO , mayor(es) de edad, con Cedula(s) de Ciudadania No.94062026 quien(s) obra(n) en calidad de propietario(s), poseedor (es), tenedor(es) legitimo(s) o representante(s) legal(es), quien(es) para efectos de este contrato se denominará(n) EL VINCULADO, AFILIADO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL, manifestando, que los derechos que posee(n) sobre EL VEHICULO que a continuación se describe se encuentra totalmente libre de limitaciones que impidan o restrinjan la capacidad del PROPIETARIO y/o tenedor y/o poseedor, para la celebración y cumplimiento del presente contrato, obligándose en todo caso éste último a sanear cualquier situación que se presente en el futuro. Las partes manifestamos por medio de este escrito que celebramos el Contrato de Vinculación del siguiente vehículo automotor destinado a la explotación de la industria de transporte público de pasajeros:

PLACA	VCT707	MARCA	CHEVROLET	REF./LINEA	CHEVROLET	MODELO	2011
No. MOTOR	B10S1528573KC2	No. CHASIS/SERIE	9GAMM6105BB005686	No. LATERAL (S.T.T.M. CALI)		1	

Contrato que se registrá por las siguientes cláusulas y sus respectivos anexos: PRIMERA: OBJETO Y VALOR DEL CONTRATO. OBJETO: -A) POR PARTE DEL AFILIADO TITULAR DEL VEHICULO O REPRESENTANTE DEL MISMO: Vincular a LA EMPRESA, el vehículo antes mencionado, con destino a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículo Tipo Taxi, dentro del Radio de Acción autorizado por las autoridades competentes. B) POR PARTE DE LA EMPRESA: Adicionar al parque automotor autorizado, el citado vehículo y oficializarlo ante la autoridad de transporte competente, cumpliendo con las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y con las condiciones y límites establecidos en la resolución de habilitación No. 535 de Septiembre 22 del 2.004. VALOR DEL CONTRATO: El afiliado y La Empresa acuerdan que el valor del contrato será el equivalente a veintiuno (21) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales están representados en las cuotas de administración, aportes sociales a fondos específicos, seguros, créditos por suministros, Aval o Garante que le sirva al propietario o representante del vehículo ante las entidades financieras o comerciales, por la responsabilidad civil en que puede incurrir la empresa, en la presentación del servicio ya sea en detrimento de los bienes de terceros y/o lesiones o muerte de pasajeros o terceros afectados, Las posibles multas por infracciones a que se haga acreedora la empresa, por parte de la operación regular o irregular del vehículo en el desarrollo de la actividad del transporte, así como todas aquellas sumas que deban ser cubiertas por EL AFILIADO. PARÁGRAFO - El contrato se registrá por las normas de derecho privado, ajustado a la normatividad vigente en materia de tránsito y transporte emanada de las autoridades competentes. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A) DE LA EMPRESA: 1 Estudiar las solicitudes de vinculación de vehículos reservándose el derecho de admisión. - 2. Permitir la utilización, con fines de identificación exclusivamente, el uso de sus emblemas o logotipos. -3. Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las Tarjetas de Operación dentro de los términos establecidos por la ley, previo cumplimiento de los requisitos por parte del AFILIADO. - 4. Informar a la autoridad competente las irregularidades que conozca respecto a los vehículos vinculados. -5. Expedir los Paz y Salvos, Certificados, Constancias o expedidos estando la Tarjeta de Operación vigente al igual que los demás documentos que soportan la operación del vehículo - 6. Tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extra-Contractual en los términos definidos por los Artículos 18,19 y 20 del Decreto 172 de 2001 o la norma que lo modifique o derogue. - 7. Expedir el Extracto de pago en el que se discrimine los rubros y montos por cada concepto, derivados de la presente relación contractual. - 8. Expedir oportunamente y conforme al reglamento, la Tarjeta de Control para los conductores escogidos por EL AFILIADO, una vez se cumpla con los requisitos exigidos por la ley. -9. Suministrar la Planilla de Viaje Ocasional para salir del perímetro urbano atendiendo las instrucciones del Ministerio de Transporte. -10. Admitir como conductor a aquel que haya sido seleccionado por el propietario o tenedor de el vehículo vinculado, una vez se acredite la idoneidad para desarrollar tal labor. Declarando desde ya que no existe relación laboral entre LA EMPRESA y el conductor por cuanto no existe subordinación, ni salario. - B) DEL AFILIADO O REPRESENTANTE DEL VEHICULO: 1. Prestar el servicio de transporte de pasajeros dentro del radio de acción autorizado a la EMPRESA. - 2. Portar en los vehículos los distintivos, emblemas o logotipos de la empresa y número lateral. - 3. Informar a LA EMPRESA, en forma inmediata, sobre las irregularidades que se presenten en la prestación del servicio, en especial choques con solo daños materiales y accidentes de tránsito donde se presenten lesiones personales u homicidios, los cuales deben ser reportados ante la aseguradora respectiva dentro de los cinco días siguientes de ocurrido el siniestro, para efectos de la respectiva reclamación por parte de terceros. - 4. El propietario del vehículo y/o sus conductores deberán cumplir la normatividad vigente en materia de transporte (ley 105 de 1.993, la ley 336 de 1.996, decreto 172 del 2.001, decreto 3366 del 2.003 y la ley 769 del 2.002 Código Nacional del Transporte). 5. Acatar y acogerse al programa de Revisión y Mantenimiento Preventivo adoptado por LA EMPRESA - 6. Adquirir y cancelar en LA EMPRESA los seguros vigentes de responsabilidad Contractual y Extra-Contractual - 7. Mantener los documentos del vehículo actualizados tales como tarjeta de Operación, Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extra-Contractual, SOAT, Revisión Técnico Mecánica, etc. -8. Mantener el vehículo en perfecto estado técnico-mecánico, de seguridad, presentación e higiene. 9. Actualizar la base de datos del propietario, poseedor o tenedor del vehículo, informando el cambio de residencia, teléfono fijo o celular. -10. Presentar a LA EMPRESA la documentación necesaria que acredite su derecho de dominio o posesión sobre el vehículo que vincula. -11. Presentar a LA EMPRESA con dos (2) Meses de anticipación al vencimiento de la Tarjeta de Operación, la documentación necesaria para tramitar la Tarjeta de Operación y para lo cual, deberá estar al día con impuestos, multas, pendientes judiciales u otros que presente el vehículo. -12. Cuando ocurran accidentes de tránsito penales por todo tipo de demandas, acciones judiciales o extrajudiciales, que se deriven de la prestación del servicio, ya sea por actos propios o de sus conductores o de cualquier persona que tenga ocasionalmente el vehículo bajo su cuidado. Se obliga contractualmente a salir en garantía de LA EMPRESA en caso de acciones contravencionales, administrativas, civiles, penales o extrajudiciales, en las cuales se vincule como solidariamente responsable, pactando desde ahora que la EMPRESA queda exonerada de cualquier responsabilidad indemnizatoria y que si por algún motivo esta debe pagar indemnización de perjuicios por hechos dañosos derivados del conductor ó propietario, podrá obtener el reembolso de la suma pagada, sin que requiera sentencia condenatoria, ya que si a juicio del apoderado de LA EMPRESA existe indicio de responsabilidad del conductor o propietario afiliado podrá transar y conciliar con los afectados la indemnización a reconocer y pagar, constituyendo el acta, desistimiento, conciliación u otro similar que demuestre este pago, prueba de la cuantía de la obligación a pagar por el titular del vehículo. -13. Teniendo en cuenta que EL VINCULADO es quien tiene el poder de disposición, control, vigilancia, guarda, deber de cuidado y administración sobre el vehículo, así como el hecho de que es El

CONTRATO DE VINCULACION DE VEHICULO

No. 353

quien elige, vigila y contrata a los conductores y que estos no hacen parte del personal de LA EMPRESA, será quien salga al pago de todo tipo de perjuicio material y/o moral, costas judiciales y agencias en derecho, que señalen en sentencia dentro de procesos judiciales adelantados por terceros, en razón de daños ocasionados a estos, ya sea en su persona o en sus bienes. -14. De igual forma EL VINCULADO saldrá al pago de las reclamaciones extrajudiciales presentadas por terceros afectados, que estén debidamente soportadas. -15. EL VINCULADO habrá de cancelar todas las multas de tipo administrativo que se impongan a LA EMPRESA, cuando no de cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 105 de 1.993, la Ley 336 de 1.996, los artículos 19, 20 inciso primero, 44,45,48 y 51 del Decreto 172 de 2.001 y demás normas concordantes o que los sustituyan. -16. Exigir a los conductores que contraten la tramitación, obtención y porte del Certificado judicial y de Policía vigente. De igual manera presentar los documentos que soportan la operación del vehículo, vigentes para la expedición de la Tarjeta de Control para el conductor. 17. Exigir a sus conductores que estén vinculados al Sistema de Seguridad Social y entregar tal información a LA EMPRESA, para lo correspondiente. -18. Participar en las actividades de índole cultural, social, deportivo, capacitación, Etc., que LA EMPRESA organice directamente o por intermedio de terceros. -19. Hacer uso de la correspondiente Planilla para Viaje Ocasional, cuando se pretenda salir del Radio de Acción autorizado a LA EMPRESA, observando las disposiciones existentes sobre el particular. Todo comparendo o multa que sea impuesta por el porte adulterado, o mal diligenciamiento de la planilla o no porte de este documento, será de responsabilidad exclusiva del VINCULADO y por tanto el pago de la multa. PARAGRAFO: En virtud del contrato de vinculación suscrito por las partes esta prohibido para EL AFILIADO, celebrar con otra empresa contrato de vinculación del VEHICULO, cuando el mismo aún se encuentre vinculado a LA EMPRESA. TERCERA: MANIFESTACIÓN EXPRESA DEL VINCULADO, EL VINCULADO reconoce y acepta:

a) Que es el único que tiene facultad legal para disponer del vehículo vinculado, sin injerencia alguna por parte de LA EMPRESA. - b) Que la elección para la contratación y vigilancia de los conductores es de su exclusiva responsabilidad. - c) Que es el encargado de velar y vigilar que el vehículo porte la documentación y el equipo necesario y que se encuentre en buenas condiciones técnico mecánicas para la prestación del servicio. CUARTA: AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL VINCULADO. EL VINCULADO autoriza a LA EMPRESA para que proceda a reportarlo o consultarlo a cualquier banco de datos comercial y/o entidades que tengan los mismos fines, cuando incumpla con el pago de sus obligaciones derivadas de este contrato y para lo cual no se hace necesario notificación alguna. QUINTA: EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO. Este documento se expedirá para proceder a cambio de propietario, de empresa o reposición del vehículo. Para obtenerlo se deberá: a) Cancelar previamente, todas las obligaciones pendientes derivadas de la celebración de este contrato y las que surjan en razón de la prestación del servicio, así como todas las obligaciones económicas que pudieran tener en la empresa. - b) Cancelar todos los daños y perjuicios de índole material y/o moral que se hayan causado a terceros, en su persona o en sus bienes, en concordancia a lo dispuesto por el numeral 13, literal B) de la cláusula segunda de este contrato. - c) Cancelar todas las multas de carácter administrativo que le hayan sido impuesta a LA EMPRESA por la violación de la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 172 de 2001 y demás normas aplicables. d) Presentar certificado de tradición expedido por la Secretaria de Transito Municipal de Cali con vigencia no mayor a cinco (5) días. PARAGRAFO UNO: si el Paz y Salvo se expidiese ante el ocultamiento de alguna obligación surgida a raíz de la prestación del servicio y/o de la ocurrencia de un siniestro, EL VINCULADO que vende el vehículo o efectúa cambio de empresa, responderá ante el nuevo vinculado, ante LA EMPRESA y ante terceros, según sea el caso, por la totalidad de la obligación. PARAGRAFO DOS: Si sobre el certificado de tradición no reposa limitación alguna pero la empresa tiene conocimiento de que existe un proceso sobre el vehículo o que esté por iniciarse a causa de un accidente de tránsito con daños materiales y/o lesiones y/o homicidio, el paz y salvo no será expedido hasta tanto no se garantice el pago de perjuicios a las víctimas o terceros afectados, buscando un acuerdo de pago que finiquite un proceso o un futuro proceso. SEXTA- MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4, artículo 28 del Decreto 172 de 2001, LA EMPRESA Y EL AFILIADO acudirán ante un CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE que se registrará por lo dispuesto en la Ley 640 de enero 5 de 2001, en caso de presentarse diferencias por motivo de este contrato. SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL VEHÍCULO. Acuerdan las partes que la administración del usufructo sobre el vehículo vinculado la ejerce en forma exclusiva EL VINCULADO, por tener el poder de disposición y control efectivo sobre el vehículo, sin injerencia alguna por parte de LA EMPRESA.- OCTAVA: DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá vigencia de UN (1) AÑO contado a partir de la firma del mismo. Este contrato se prorrogará automáticamente por periodos iguales si EL VINCULADO no manifiesta, por escrito, su deseo de no renovarlo, con no menos de NOVENTA (90) DÍAS DE ANTELACIÓN a la fecha de vencimiento.- NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. POR PARTE DEL VINCULADO a) Por decisión unilateral durante la vigencia del contrato previo pago de la indemnización pactada en la Cláusula Décimo Sexta. - b) Cuando lo soliciten con noventa (90) días de anticipación al vencimiento del contrato siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones con LA EMPRESA y no existan accidentes de tránsito pendientes a resolver. PARAGRAFO: La muerte del propietario y/o REPRESENTANTE DEL VEHÍCULO, no es causal de terminación del contrato, siendo sus herederos o quien determine la Ley sus representantes con los mismos derechos u obligaciones. -POR PARTE DE LA EMPRESA: a) Por decisión unilateral previo aviso al VINCULADO con noventa (90) días de anticipación al vencimiento del contrato. - b) Por terminación de la vida útil del vehículo, hurto o destrucción física del mismo, siempre y cuando no haga reposición de este. En el evento de que el vehículo sea declarado como pérdida total por destrucción o hurto, o su vida útil llegue a los límites y el propietario no ha puesto en conocimiento este acontecimiento y repone ante otra empresa se dará aplicación a la cláusula decimosexta de este contrato, por incumplimiento a las obligaciones del propietario. c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas con LA EMPRESA por término superior a seis (6) meses, decisión que será discrecional de la empresa y en ningún momento el vinculado podrá alegar dicho incumplimiento a su favor. -d) Cuando el vehículo sea dedicado a actividades diferentes a las autorizadas y/o actividades delictivas. -e) Cuando el propietario y/o REPRESENTANTE DEL VEHÍCULO no responda por las obligaciones laborales, civiles, penales o contravencionales y que LA EMPRESA sea obligada a pagar como solidariamente responsable. - f) El maltrato verbal o físico por parte del propietario o conductor del vehículo vinculado a compañeros, directivos o empleados de LA EMPRESA, autoridades administrativas o judiciales. - OTRAS FORMAS DE TERMINACION: a) Por decisión judicial que resuelva el contrato. -b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales legales o reglamentarias. No obstante lo anterior LA EMPRESA se reserva el derecho a solicitar el certificado de tradición del vehículo con vigencia no mayor de un (1) día a fin de establecer si existe o no pendientes judiciales en contra del vehículo con ocasión de la actividad de transporte que desarrolla, así mismo la parte incumplida no podrá alegar dicho incumplimiento en su favor. - c) Por mutuo acuerdo. - d) Por disolución de LA EMPRESA. DECIMA: DESVINCULACIÓN. El trámite de desvinculación del vehículo cuando se da por terminado el contrato por alguna causa legal o contractual se dará a conocer a la autoridad de transporte competente, conforme a lo establecido por la Ley y el propietario retirará los logotipos y emblemas adheridos al vehículo, so pena de incurrir en incumplimiento haciéndose acreedor al pago de la cláusula penal. DECIMAPRIMERA: VENTA DEL VEHÍCULO. Cuando el propietario y/o REPRESENTANTE DEL VEHÍCULO transfiera el dominio y posesión de este, se obliga a dar aviso a LA EMPRESA dentro de tres (3) días siguientes, aportando copia autenticada de los documentos respectivos, presentando el nuevo propietario quien deberá suscribir Contrato de Vinculación como nuevo propietario y/o representante del vehículo o anexo de modificación del anterior en cuanto al propietario y/o REPRESENTANTE AL VEHÍCULO y firmar el contrato de cesión de afiliación de conformidad a la resolución 4775 de Octubre 10 del 2.009, para que así surta efectos legales, de lo contrario seguirá vigente y no cesarán las obligaciones contractuales y legales derivadas de él. Si el nuevo propietario y/o representante del vehículo, no desea seguir vinculado a LA EMPRESA, deberá pagar el valor de la cláusula penal y obtener el Paz y Salvo expedido por LA EMPRESA, de lo contrario esta ejercerá las acciones del caso para hacer efectivo los derechos y el pago de la cláusula penal. DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES

CONTRATO DE VINCULACION DE VEHICULO

No. 353

CONTRAÍDAS Y SU PERIODICIDAD: a) VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Se cancelarán derechos para obtener la tarjeta de operación de acuerdo al valor fijado por la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, los cuales se deberán pagar antes del vencimiento de la tarjeta de operación. - b) ADMINISTRACIÓN: Su pago será mensual y pagaderos a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días calendarios de cada mes y según el monto estipulado por LA EMPRESA para cada año. - c) SEGUROS: Su pago será de contado de acuerdo a la tarifa establecida por la Compañía de Seguros con la que LA EMPRESA haya tomado las correspondientes pólizas. - d) APORTES A FONDO DE DESTINACIONES ESPECÍFICAS: Su pago será por solo una vez o si LA EMPRESA lo determina, se hará periódicamente, de lo cual se le informará al propietario o REPRESENTANTE DEL VEHÍCULO. - e) CRÉDITOS POR SUMINISTROS U OTROS: Estos serán pagados periódicamente de acuerdo a lo establecido por el Departamento de Cartera o Tesorería de LA EMPRESA y su plan de pago será el acordado con EL VINCULADO al momento de otorgar el crédito. - f) CERTIFICADOS DE INGRESOS: Se expedirá cada vez que lo solicite el propietario y su costo será fijado por LA EMPRESA. Esto una vez se haya comprobado la vigencia de la Tarjeta de Operación y la vigencia de los demás documentos que sustentan la operación del vehículo. - g) DERECHOS DE PAPELERÍA Y REPRESENTACIÓN: Se cancelará una vez por año y de acuerdo a la tarifa fijada por LA EMPRESA. - h) SERVICIO DE RADIO COMUNICACIONES: Una vez obtenida la frecuencia por parte del Ministerio de Comunicaciones, EL VINCULADO que haga uso de este servicio cancelará los derechos de suscripción y las mensualidades que la empresa señale. PARÁGRAFO: COBRO DE SERVICIOS ADICIONALES. LA EMPRESA podrá cobrar adicionalmente, por todos y cada uno de los servicios que de forma extraordinaria preste al VINCULADO y que no son inherentes a sus obligaciones, de lo cual se expedirá el respectivo extracto o factura. DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTRATO. Las partes acuerdan que el presente contrato se podrá modificar de mutuo acuerdo mediante documentos anexos suscritos por las partes o unilateralmente por parte de LA EMPRESA para dar cumplimiento a exigencias de orden legal reglamentaria. - DECIMA CUARTA: MÉRITO EJECUTIVO. Este contrato constituye título ejecutivo, ya que contiene obligaciones de dar, hacer y no hacer, pudiendo algunas de las partes ejercer los derechos que se derivan de un título con esta calidad y prevalece la normatividad de Derecho Privado sobre otras materias, siempre y cuando no haya en contradicción de las disposiciones legales. DECIMA QUINTA: ANEXOS. Se deben tener como anexos al presente contrato y como parte integral del mismo la reglamentación de destinación de fondos específicos, poderes especiales y/o contratos financieros de arrendamientos en la modalidad de LEASING, así como las normas aplicables y reguladoras de la materia. DECIMA SEXTA: DESTRATE O CLAUSULA PENAL. El retiro del vehículo de LA EMPRESA sin justa causa o antes del vencimiento del contrato o el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas hará acreedor al vinculado que incumpla a pagar a favor de la empresa el equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, sin necesidad de requerimiento judicial, constitución en mora, ni demanda. Igual valor deberá pagar cuando desee resolver o dar por terminado el contrato durante su vigencia sin causa legal, contractual o reglamentaria. DECIMA SÉPTIMA: Teniendo en cuenta que el vehículo afiliado a través de este contrato debe portar, entre otros, los siguientes documentos al día: Tarjeta de operación, Seguros Contractual y Extracontractual, SOAT. Revisión Técnico Mecánica, el VINCULADO (AFILIADO TITULAR o REPRESENTANTE LEGAL) autoriza expresamente a la EMPRESA, para que en caso de que uno o varios de estos documentos lleguen a su fecha límite de vencimiento, a través de este escrito a realizar el trámite pertinente ya sea de renovación de Tarjeta de Operación, y/o de Seguros Contractual, Extracontractual, SOAT, - Queda facultada la empresa además para realizar el pago de impuestos de rodaje necesarios para la renovación de Tarjeta de Operación y de ser necesarios las multas que graven al propietario. Así mismo autoriza el VINCULADO que los gastos que ocasionen los trámites realizados sean cargados a su cuenta y/o a cargo del propietario el vehículo, dineros los cuales se harán exigibles al VINCULADO y/o PROPIETARIO del vehículo una vez sean cancelados por la EMPRESA lo que se acreditará con el original de la factura o recibo respectivo. Estos valores en caso de no ser cancelados por el VINCULADO y/o PROPIETARIO del vehículo, empezarán a generar intereses de mora por el no pago al otro día de su cancelación, interés de mora que se estipula desde ya en la tasa máxima que autorice la superintendencia bancaria para la fecha de pago. Por medio de este escrito queda facultada la empresa para realizar los tramites de renovación de Tarjetas de Operación ante la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali.- NO OBSTANTE esta autorización será obligación del vinculado para la renovación de la Tarjeta de operación la presentación del vehículo debidamente revisado y así evitar sanciones y riesgos que podrían acarrear el no tener estos documentos al día. DECIMA OCTAVA: DÉ LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS. A fin de interpretar correctamente el contrato y para dirimir las eventuales controversias que surjan del mismo, se entienden incorporadas en él las siguientes normas: Decreto 172 del 5 de Febrero del 2001, Artículos 1602, 2341 a 2357 del Código Civil y las demás normas que regulen la materia, los modifiquen, adicionen o reformen.

Por estar todo de acuerdo se firma en Cali, a los 13 días del mes de Julio del año 2010

**REPRESENTANTE LEGAL
 TORO AUTOS LTDA.**

PROPIETARIO O REPRESENTANTE DEL VEHICULO

Nombre : JULIO CESAR BASANTE BRAVO

C.C. No. : 94062026

Dirección : CRA 11 B NO 58-15 PISO 3 B/ LA BASE

Telefono : 4412394

**LLAMAMIENTO
EN GARANTIA**

DOCTOR
LEONARDO LENIS
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ARNALDO VIVAS MONTOYA Y ELIZABETH VIVAS
APODERADO: ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
DEMANDADO: TORO AUTOS S.A.S. Y OTROS
RADICACION: 760013103008202000126 00

AMANDA FRANCO ALEGRIA, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 66'992.881 expedida en Cali, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 114.779 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de TORO AUTOS S.A.S., ubicada en la Avenida Vásquez Cobo 25 N – 68 en la ciudad de Cali, identificada con el Nit. 800.007.748-4 representada legalmente por el Señor **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la C.C. 16.581.299 por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito **LLAMAR EN GARANTÍA** a la compañía de Seguros, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Nit.:860002184-6 con domicilio principal en Bogotá D.C. en la Carrera 7 No. 24 - 89 Pisos 4 y 27 (Torre Colpatria) Dirección de Correo Electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, cias.colpatriagt@axacolpatria.co Telf. 3364677 / 4235757 / 018000-512620 y a LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0 con domicilio principal en Bogotá D.C. en la Calle 72 No.10 - 07 y Calle 71 No.10 - 08 Pisos 1,6,7 y 8. Telf. 3077050- 01 8000113390. Dirección de correo electrónico: atencionalcliente@libertyseguros.co

HECHOS

PRIMERO: El día 31 de mayo de 2015, ocurrió accidente de tránsito donde se vio involucrado el vehículo de servicio público tipo taxi de placas VCT 707, el cual era conducido por el Señor MARIO FABER PINEDA ALARCON en la Carrera 4 N con Calle 70 en la Ciudad de Cali, el cual impacta una Motocicleta de placas WGD 50C a las 4.40 am mientras los semáforos estaban inhabilitados con luz roja intermitente.

SEGUNDO: El vehículo de placas VCT 707, involucrado en el proceso de la referencia y afiliado a la empresa TORO AUTOS S.A.S., al momento del accidente; se encontraba con un contrato de vinculación de vehículo vigente donde se establece en su cláusula segunda literal b numeral 13 que es el propietario quien tiene el poder de disposición, control, vigilancia, guarda, deber de cuidado y administración sobre el vehículo, así como el hecho de que es el quien elige vigila y contrata a los conductores y que estos no hacen parte de la empresa TORO AUTOS, por lo tanto será quien salga al pago de todo tipo de perjuicios materiales y/o moral etc., que señalen en sentencia dentro de procesos judiciales adelantados por terceros en ocasión a daños ocasionados a estos ya sea en su persona o en sus bienes. Por esta razón mi poderdante llama en garantía a los citados señores.

TERCERO: El propietario del vehículo VCT 707 en el momento del siniestro, contaba con las Pólizas Obligatorias y la de exceso con las Compañías AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Nit.:860002184-6 y a LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0 Obligándose al pago de los perjuicios que se pudieren ocasionar con motivo de accidente de tránsito con el vehículo de placas VCT 707. Póliza identificada con el número.

PRETENSIONES

Se disponga que en Sentencia que ponga fin a este proceso se condene a LAS LLAMADA EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Nit.:860002184-6 con domicilio principal en Bogotá D.C. en la Carrera 7 No. 24 - 89 Pisos 4 y 27 (Torre Colpatria) Telf. 3364677 / 4235757 / 018000-512620 y a LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0 con domicilio principal en Bogotá D.C. en la Calle 72 No.10 - 07 y Calle 71 No.10 - 08 Pisos 1,6,7 y 8. Telf. 3077050- 01 8000113390. Dirección de correo electrónico: atencionalcliente@libertyseguros.co a responder por los perjuicios a que puedan ser condenados civilmente mi representado, y que cumpla con los amparos de la póliza citada, o en su defecto

reembolse el pago de las condenas en este proceso si mi poderdante las hubiera efectuado (C.G.P. Art. 64, C de CO. Art. 1036, 1056, a 1089, ley 45/90 Art. 84 a 87).

PRUEBAS

Solicito a su Señoría, dar valor suficiente a los certificados de existencia y representación que obran dentro del expediente de las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Nit.:860002184-6 y LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0.

DE OFICIO

Sírvase Señor Juez oficiar a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Nit.:860002184-6 con domicilio principal en Bogotá D.C. en la Carrera 7 No. 24 - 89 Pisos 4 y 27 (Torre Colpatria) Telf. 3364677 / 4235757 / 018000-512620. Correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co para que certifiquen y/o aporten la copia de la póliza para evidenciar la existencia y la vigencia de las mismas, el tomador, el asegurado, los amparos que cubren el vehículo de placas **VCT 707**.

Y a LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0 con domicilio principal en Bogotá D.C. en la Calle 72 No.10 - 07 y Calle 71 No.10 - 08 Pisos 1,6,7 y 8. Telf. 3077050- 01 8000113390. Dirección de correo electrónico atencionalcliente@libertyseguros.co para que certifiquen y/o aporten la copia de la póliza para evidenciar la existencia y la vigencia de las mismas, el tomador, el asegurado, los amparos que cubren el vehículo de placas **VCT 707**.

ANEXOS

Copia del contrato de vinculación No. 353 del vehículo de placas VCT 707.

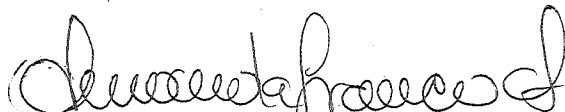
DERECHO

C.G.P. Art. 64, C de CO. Art. 1036, 1056, a 1089, ley 45/90 Art. 84 a 87).

NOTIFICACIONES

- Mi PODERDANTE en la Av. Vásquez Cobo No. 25N -68 Teléfonos 6081111 Ext. 300 Correo: amanda.franco@toroautos.com
- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Nit.:860002184-6 con domicilio principal en Bogotá D.C. en la Carrera 7 No. 24 - 89 Pisos 4 y 27 (Torre Colpatria) Dirección de Correo Electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, cias.colpatriagt@axacolpatria.co Telf. 3364677 / 4235757 / 018000-512620
- LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0 con domicilio principal en Bogotá D.C. en la Calle 72 No.10 - 07 y Calle 71 No.10 - 08 Pisos 1,6,7 y 8. Telf. 3077050- 01 8000113390. Dirección de correo electrónico: atencionalcliente@libertyseguros.co
- La suscrita en la secretaria de su Despacho, o en la Av. Vásquez Cobo No. 25N -68 Teléfonos 6081111 ext. 300 Correo: amanda.franco@toroautos.com

Atentamente,



AMANDA FRANCO ALEGRIA

C.C No. 66'992.881 de Cali

T.P. 114.779 C.S. de la Judicatura.